



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00235-00
DEMANDANTE : LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA
DEMANDADO : CONJUNTO REESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada ejecutiva a continuación y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1092
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que en sentencia No 118 del 13 de septiembre de 2019, proferida dentro del proceso ordinario con radicado No 016-2013-00024, se condenó en costas a la parte demandante CONJUNTO REESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO, identificado con Nit. 890910150-0 y a favor del demandado LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA y que la liquidación de las mismas se encuentran en firme, de conformidad lo establecido en los artículos 306, 422 y el inciso primero del artículo 431 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada, más los intereses de mora civiles, ello es, el 6% anual, al tenor de lo establecido en el artículo 1617 del código civil, toda vez, que se trata del incumplimiento de una providencia judicial.

De la medida cautelar.

Solicita el demandante, se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias del Conjunto Residencial Carlos E. Restrepo, para lo cual se oficiará a la CIFIN con el fin de determinar las entidades, números y estado de cuentas bancarias que tenga el demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA**, identificado con CC. No. 8.303.765 y en contra del **CONJUNTO REESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO** identificado con Nit. 890910150-0, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$3.261.000)**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante providencia No. 480 del 7 de julio de 2020 del Proceso Ordinario con



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Rad. No. 16-2013-00024, emanada por este Juzgado, más el interés legal al 6% anual, desde el 14 de julio de 2020, fecha en la cual quedo en firme el auto de aprobación y hasta que se haga efectiva el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación de la presente providencia se realiza por estados, conforme a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 291 y siguientes del Código General del Proceso, por haber transcurrido más de los 30 días de que trata el inciso 2 del artículo 306 ibídem.

Se le informa al demandado que cuenta con el término de cinco (5) días para realizar el pago, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito.

CUARTO: **OFICIAR** a TRANSUNION para que se sirva informar a este despacho, cuales productos financieros posee el **CONJUNTO RESIDENCIAL CARLOS E. RESTREPO**, identificado con Nit. 890910150-0, en su base de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71abeaa4d9f7e9e28d4dbf8b424115e05636163b152dd39074f52bf973a4f51

Documento generado en 17/11/2020 09:46:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**